E

n el artículo 15 del Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 18 de diciembre 2018 al Proyecto de Ley número 197 de 2018 Senado, 240 de 2018 Cámara se lee: “*Parágrafo 4°. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones*.” Imagínese la tramitología con un gran almacén. Con la nueva norma resulta impropio denominar a los documentos generados por máquinas registradoras con sistema POS como documentos equivalentes. Entre más requisitos se colocan a quienes actúan conforme a la ley, mayores razones se tienen para permanecer o ingresar a la informalidad. Hoy en día tenemos muchos empresarios que no facturan. Algunos expiden un documento en el que incluyen su firma y cédula. Otros entregan un documento expedido por una registradora probablemente sin sistema POS. Según el artículo 13 de la [Resolución 55 de 2016](https://cijuf.org.co/normatividad/resolucion/2016/resolucion-55.html) expedida por la DIAN “*El sistema POS es el conjunto de hardware y software que interactúa permitiendo la programación, control y ejecución de las funciones inherentes al punto de venta, tales como emisión de tiquetes, facturas, comprobantes, notas crédito, notas débito, programación de departamentos, códigos (PLUS), grupos, familias, o subfamilias*.” Si lo que se quiere es disminuir la informalidad, habría que facilitar la facturación. Sin embargo, el Congreso y el Gobierno han optado por complicar cada vez más el asunto. Según el ART. 1.6.1.4.25 del [Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016](https://www.dian.gov.co/Prensa/HistoricoNovedades/Decreto%201625%20de%202016,%20Decreto%20Único%20Reglamentario%20en%20Materia%20Tributaria.pdf) “*a) Máquinas registradoras con sistema POS. ―Los documentos emitidos por esta clase de máquinas deben cumplir los siguientes requisitos mínimos: ―1. Nombre o razón social y NIT del vendedor o quien presta el servicio. ―2. Número consecutivo de la transacción. ―3. Fecha de la operación. ―4. Descripción de los bienes o servicios. ―5. Valor total de la transacción.*”. En la realidad observamos que los empresarios incluyen muchos datos más, entre ellos las bases gravables y los impuestos cobrados. Así las cosas, no parece ser razonable desconocer el carácter de soporte de estos documentos para propósitos tributarios. Ahora bien: según lo dispuesto por la [Ley 1819 de 2016](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf), ahora en el artículo 657 del Estatuto Tributario se lee: “(…) *Se entiende por sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas la utilización de técnicas simples de captura automatizadas e integradas en los sistemas POS valiéndose de programas informáticos, tales como Phantomware — software instalado directamente en el sistema POS o programas Zapper - programas externos grabados en dispositivos USB* (…). A riesgos como los mencionados se exponen todos los documentos electrónicos. Corresponde al control interno y los auditores internos o externos verificar que la contabilidad sea completa.

*Hernando Bermúdez Gómez*